



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

5342 ACUERDO PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE HOSTELERÍA

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE - CÓDIGO CONVENIO 03000425011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15/07/2022 se presentó acta de acuerdo parcial sobre la revisión salarial desde el 1 de mayo de 2022. También se prevé en el acuerdo la posibilidad de revisión salarial con los efectos pactados por las partes si se dan las circunstancias negociadas con efectos desde el 1 de enero de 2023.

II.- El acuerdo parcial contempla la revisión de algunos preceptos del convenio, que también han sido negociados por las partes y que contempla el mismo.

III.- El acuerdo ha sido suscrito y rubricado por las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las



Consellerías y sus atribuciones; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación lo dispuesto en:

- Los artículos 90 y 91 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a 15 de julio de 2022

La Directora Territorial de Economía Sostenible,

Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

ACTA 4 Y FINAL CON ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE



CÓDIGO CONVENIO 03000425011982

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Por HOSBEC

D. Antonio Mayor Suárez

Dña. Nuria Montes de Diego

D. Pere Joan Devesa Martínez

D. Daniel Orts Ferrer

D. David Hidalgo García

D. Enrique Mayor Cano

D. Antonio Mayor Sánchez

Dña. Iris Blanch Mor

Por APHA

Dña. Victoria Puche Francés

Por AEHTMA

Dña. Cristina Sellés Martínez

Dña. Remedios Cerdá Romero

Por APEHA

Dña. M^a Emilia Ortíz Furió

Asesores EMPRESARIALES



D. Carlos Sedano Almiñana

Dña. Ángela Salvador Rubio

D. Alejandro Fernández Monge

POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Por SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT):

D. Manuel Ramón Cebrián

Dña. Carmen Reina Martínez

D. Miguel Piñero Aparicio

Dña. Estefanía Ramón Hernández

D. Francisco Ruiz Muñoz

Dña. Fuensanta Giménez Rodríguez

D. Miguel Ángel Martín Baeza

Dña. Francisca Pérez García

Por COMISIONES OBRERAS Servicios del PAÍS VALENCIÀ (CC.OO. Servicios):

D. Francisco Giner Bueno

Dña. Yolanda Beltrán Fernández

Dña. Patricia Carrillo Sevilla

D. Salvador Mejías Sahuquillo

Dña. Maria Valeria Marini

En la ciudad de Benidorm (provincia de Alicante), siendo las 12:00 horas del día 27 de mayo de 2022, en la sala de reuniones del INSTITUTO VALENCIANO DE TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS (INVAT.TUR), sito en 03502 Benidorm (Alicante), Paseo Tolls nº 2, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, que comparecen en representación de las organizaciones empresariales y sindicales que



asimismo se citan, al objeto de mantener la reunión de la comisión negociadora para la que se han convocado las partes expresamente.

Se acuerda que levante el acta de la reunión, como secretaria, doña Nuria Montes de Diego, que además moderará la sesión, remitiendo borrador del acta antes de la próxima reunión para su revisión previa a su aprobación.

Comienza la sesión con el reconocimiento de la representación empresarial del gesto de responsabilidad sindical por acercar la negociación al modelo de prórroga de un año, en atención a las circunstancias económicas, sanitarias y geoestratégicas que rodean el proceso negociador.

La parte empresarial centra el debate de esta posibilidad de acuerdo en unas materias técnicas y normativas propuestas por la parte sindical, y en la vertiente económica, siendo ésta el primer tema a exponer en esta reunión. Tras un resumen de antecedentes, datos económicos y proyecciones empresariales, la parte empresarial realiza la siguiente oferta de revisión salarial: 4,1% con aplicación desde 1 de mayo de 2022, ya que en el primer trimestre el número de trabajadores en activo era muy pequeño por los coletazos de la pandemia en la sexta ola.

Es una medida compleja, obtenida de la diversidad empresarial y descartando propuestas a la baja de algunos sectores.

La representación sindical muestra su desacuerdo con esta propuesta ya que considera que las personas trabajadoras del sector no ganan nada con esta propuesta.

Se produce un receso en la negociación, y una vez reanudada la mesa, la contrapropuesta sindical en materia salarial es la siguiente: 5% de incremento con efectos de 1 enero 2022. Y si la inflación de este año fuera superior a este porcentaje que se tenga en cuenta antes de la revisión salarial del próximo año.

La parte empresarial analiza esta propuesta con tres elementos diferentes:

Porcentaje

Retroactividad



Cláusula de revisión

Agradece de nuevo el esfuerzo de la propuesta, pero no contempla la cláusula de revisión por su condicionamiento casi inmediato a un proceso negociador futuro que empezará en breve, e insiste en que la retroactividad es un tema que afecta a pocos trabajadores. En resumen, la diferencia de posiciones se encuentra en este momento en un 0,9%.

A las 13:30hs se suspende la mesa negociadora, emplazándose las partes en 30 minutos tras un descanso.

Se reanuda la reunión a las 14:45hs, y la parte empresarial está en condiciones de ofrecer el siguiente planteamiento:

Revisión salarial en 4,5% desde 1 de enero 2022.

En cuanto a la cláusula de revisión salarial y, en todo caso con efectos a partir de 1 de enero de 2023, si el IPC a final de año superase el 4,5% se aplicaría una revisión automática de las tablas y conceptos salariales del exceso sobre ese 4,5% con el tope de 1 punto calculado sobre las tablas de que han servido de base a esta revisión salarial, esto es las vigentes en 2021, facultando expresamente a la Comisión Paritaria para esta revisión, registro ante la autoridad laboral y publicación en el Boletín Oficial.

La representación sindical de forma unánime muestra su acuerdo en esta propuesta.

Se adjuntan a esta acta las tablas salariales y conceptos retributivos actualizados con la revisión acordada.

El pago de los atrasos retributivos que procedan derivados de la entrada en vigor del presente acuerdo podrá ser abonado como máximo en la nómina del mes de agosto 2022, salvo que la relación laboral de la persona trabajadora se interrumpiera o extinguiera antes de dicha fecha, en cuyo caso deberá abonarse junto a la liquidación de haberes correspondientes.

A continuación, se retoma la negociación de los aspectos normativos que forman parte de este acuerdo:



El artículo 11 quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 11. CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Los contratos por circunstancias de la producción previstos en el artículo 15.2 ET, podrán tener una duración de hasta doce meses

Las personas trabajadoras que hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas, conforme a lo establecido en el primer párrafo del apartado 5 del artículo 15 ET.

De conformidad con lo establecido legalmente, en caso de que el contrato por circunstancias de la producción se concierte por un plazo inferior a la duración fijada en el presente artículo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Cuando el contrato o, en su caso, la prórroga del mismo se haya concertado por un plazo inferior al establecido en el presente Convenio, y llegado su vencimiento no se produjera la extinción y la persona trabajadora continuara prestando sus servicios, el contrato se entenderá tácitamente prorrogado hasta su plazo de duración máxima, sin perjuicio de que de dicha prórroga se deje constancia a través de cualquier medio escrito.

A la finalización del contrato, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.1.c) ET.



La indemnización establecida en el párrafo anterior es incompatible con cualquiera otra que, en su caso, se fijara por la finalización del referido contrato de trabajo, por lo que, si se diera esta circunstancia, la empresa podrá proceder a su compensación practicando el oportuno descuento a fin de no duplicar el pago por la misma extinción contractual.

Las partes acuerdan modificar el artículo 25, introduciendo un nuevo párrafo al inicio del mismo con el siguiente tenor literal:

La semana laboral se considera el periodo de siete días consecutivos.

Las partes acuerdan incorporar al artículo 40 las contingencias de enfermedad profesional, quedando el segundo párrafo redactado como sigue:

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho en todo caso y con el límite de doce meses al complemento previsto en el apartado a) del presente artículo. En aquellos supuestos que la persona trabajadora perciba una indemnización civil derivada de un accidente de trabajo in itinere reembolsará a la empresa la cuantía percibida en concepto del complemento de la empresa con cargo a dicha indemnización.

Las partes acuerdan modificar la referencia trimestral del redactado del apartado b) del artículo 49, quedando redactado de la siguiente manera:

b) ACUMULACIÓN DEL CRÉDITO DE HORAS RETRIBUIDAS. Los miembros del comité de empresa y, en su caso, los delegados de personal de cada centro de trabajo, así como los delegados sindicales con horas retribuidas, en su caso, podrán ceder para todo o parte del crédito de horas en uno o varios de sus componentes

Dicha cesión y acumulación se comunicará a la empresa con al menos quince días de antelación al periodo en que se inicie la acumulación de horas, que tendrá una duración mínima de un mes natural pudiendo ser prorrogada, debiendo en este caso comunicarse por escrito también a la empresa con el mismo plazo anteriormente citado.



En caso de finalizar la acumulación de horas, por cualquier motivo, antes del plazo establecido, se deberá comunicar a la empresa por escrito con diez días de antelación.

Las partes acuerdan mandar a la Comisión Paritaria para realizar un texto refundido de convenio colectivo con las modificaciones acordadas. Una vez redactado será sometido a la aprobación de la Comisión Negociadora para su registro ante la autoridad laboral y publicación en el Boletín oficial.

Las partes se comprometen a reanudar los trabajos preparatorios de negociación una vez finalizada la temporada turística de verano, con el objeto de preparar las materias para el futuro texto articulado.

Se acuerda que la presente acta sea firmada por un representante de cada organización junto con la secretaria de actas.

Se acuerda habilitar a D. Carlos Sedano para la realización de los trámites de depósito, registro y publicación del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 17:00 horas, se da por finalizada la reunión, de la que se firma la presente acta en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra.



TABLA DE RETRIBUCIONES

Del 01 de enero a 31 de diciembre 2022			
Incremento	4,50%		
Plus de Responsabilidad (sólo empresas prestadoras de servicios a comedores escolares)	54,29		
Gratificación Extraordinaria Octubre	1.098,12		
Ropa de Trabajo	24,04		
Personal con esmoquin	17,71		
Personal de mostrador o sala sin chaqueta y personal de cocina	10,44		
Resto de personal	10,44		
Calzado			
Zapatos de cuero o similar	5,57		
Zapatillas de tela o similar	2,80		
Ayuda económica por matrimonio	232,39		
Manutención			
Salarios base mensuales	21,38		
GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS			
NIVELES	A	B	C
1	1.535,24	1.461,55	1.332,59
2	1.436,49	1.362,16	1.269,03
3	1.333,06	1.298,14	1.241,47
4	1.298,60	1.233,61	1.167,80
5	1.200,17	1.162,28	1.135,08
6	1.128,74	1.128,24	1.127,42
CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN			
1º año de contrato	871,07		
2º año de contrato	973,17		
Tabla cuantía compensación Horas Extraordinarias (Art. 24) -euros por hora-			
GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS			
NIVELES	A	B	C
1	15,53	14,80	13,54
2	14,57	13,86	12,93
3	13,56	13,20	12,65
4	13,20	12,59	11,95
5	12,26	11,88	11,62
6	11,56	11,56	11,55
Tabla cuantía compensación fiestas (Art. 26) -euros por día-			
GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS			
NIVELES	A	B	C
1	78,70	74,75	67,93
2	73,58	69,61	64,63
3	68,21	66,25	63,20
4	66,43	62,94	59,39
5	61,31	59,21	57,68
6	57,62	57,49	57,28



Valor del plus de nocturnidad por hora trabajada (Art. 34)			
NIVELES	GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
1	1,29	1,22	1,11
2	1,20	1,14	1,06
3	1,11	1,09	1,03
4	1,09	1,02	0,98
5	1,00	0,96	0,94
6	0,94	0,94	0,94